

Informe: Señor Juez, se incorporan al expediente dos solicitudes de expedición de oficios comunicando el desembargo, la primera de ellas se solicita frente a los inmuebles identificados con M.I. 01N-5122237, 01N-5122238, 01N-5122264 y 01N-5122265, y la segunda frente al inmueble identificado con M.I. No. 01N-5122255.

Analizado el expediente se encuentra que los oficios para los inmuebles con M.I. terminada en 38, 64 y 65 ya habían sido expedidos y retirados en ocasiones anteriores, siendo la última de ellas el 26 de enero de 2016. La medida cautelar inmueble identificado con M.I. terminada en 37 fue levantada 28 de noviembre de 2016, tal y como consta a folios 1119 del expediente.

Así mismo, se informa que en reiteradas ocasiones la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte negó el levantamiento de la medida cautelar, por considerar que el oficio debía: (i), indicar la fecha y número del oficio por medio del cual se solicitó registrar la medida cautelar; (ii), coincidir en los sujetos denunciados como dueños de los inmuebles, al momento de solicitar la medida y, por último, (iii) individualizar los inmuebles.

Finalmente se informa que el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con la M.I. 01N-5122255, nunca fue retirado.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante	Banco Central Hipotecario
Demandados	Carlos Alberto Bohórquez y otros
Radicado No.	05001-31-03-016-2003-00118-00
Asunto	Ordena expedir oficios

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a resolver sobre el asunto accediendo a la expedición de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, pero solo respeto de los inmuebles identificados con las M.I. No. 01N-5122238, 01N-5122255, 01N-5122264 y 01N-5122265. No se accede frente al inmueble identificado con M.I. 01N-5122237 pues la medida ya fue levantada tal y como se aprecia en el expediente.

Los oficios que se expidan, deberán dar atención a lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, dejándose nota aclaratoria indicando que los sujetos individualizados y denunciados como propietarios de los inmuebles al registrar de la medida cautelar, no coinciden con los sujetos que participaron del proceso

al momento de su terminación debido a que algunos de ellos fueron desvinculados durante el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 27 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 6 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria